

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARCO SEBASTIÁN SARMIENTO GARZÓN y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EDAIR ANTONIO MONTES RENGIFO
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2023 00272 00

Revisado el expediente electrónico cargado en el aplicativo SAMAI, se tiene que se presentó solicitud de llamamiento en garantía, por lo que se procederá a resolver la misma, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Con proveídos del 12 de octubre de 2023 y 22 de enero de 2023, se admitió la demanda, la cual fue notificada a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, el 7 de diciembre del 2023¹, es así que, en el término de traslado para contestar la demanda la POLICÍA NACIONAL llamo en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit 860.002.400-2².

CONSIDERACIONES

1. Llamamiento en garantía

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Descendiendo al presente asunto, considera el despacho que la solicitud del llamamiento cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, indicó el nombre de la llamada en garantía³, indicó el domicilio⁴, los hechos ya que LA PREVISORA S.A. constituyo Póliza de Seguros No. 3000345 a favor de la POLICÍA NACIONAL teniendo como vigencia desde el 06/04/2021 hasta el día 05/02/2022, los fundamentos de derecho y la dirección de oficina donde el apoderado de quien hace el llamado en garantía recibirá notificaciones.

¹ índice 00014, SAMAI.

² índice 00021 (2), SAMAI.

³ LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

⁴ Calle 57 # 09-07 Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y contactenos@previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De igual modo, se allegó los Certificados de existencia y representación legal o inscripción de documentos con códigos de verificación B21417293A63AE; copia Póliza No. 3000345 Seguros Automóviles Pólizas Colectivas con fecha solicitud 19 4 2021 Amparo responsabilidad civil extracontractual; oficio SULOF-ABIRE-25.2 del 12 de enero de 2024 suscrito por el Jefe Grupo Aseguramiento de Bienes y Recursos de la Policía (índice 00021 (14, 15 y 16), samai).

Conforme a lo expuesto, se admitirá el llamamiento en garantía realizado por la POLICÍA NACIONAL a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y se dispondrá lo pertinente.

2. Notificación admisorio

Como se indicó, mediante proveído del 22 de enero del presente año, se admitió la demanda contra Edair Antonio Montes Rengifo; es así que, la secretaría del Juzgado dejó diferentes constancias en las que señaló la imposibilidad de su notificación (índices 00019, 24, 25 y 26); no obstante, advierte el Despacho que en el escrito de contestación de demanda realizado por Ministerio Defensa – Policía Nacional⁵, la misma suministro los datos de contacto (dirección, celular y dirección electrónica) del demandado; por consiguiente, se ordenará a la Secretaría del Juzgado proceder a la notificación personal y dejar las constancias a que haya lugar.

3. Poder

Junto con los escritos de contestación y llamamiento en garantía, se allegó el memorial poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía Meta, a la abogada JEILEEN JHOANA QUICENO ROJAS, identificada con CC No. 1.121.830.765 y T.P. No. 360.631 del Consejo Superior de la Judicatura (índice 00022 (1), samai); por lo que se reconocerá personería para que actúe como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, frente a LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se dispone:

- 1. Citar** a la llamada en garantía, para que dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso.

⁵ Índice 00022 (2), SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Para efectos de la citación enunciada, **notificar** personalmente el presente auto al **representante legal** de LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
3. **Suspender** el presente proceso hasta el vencimiento del término para que la llamada en garantía comparezca; **dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que, si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: A la secretaría del Juzgado, **proceder** de manera inmediata a realizar la notificación personal del demandado **Edair Antonio Montes Rengifo**, conforme a los datos de contactos suministrados por la Policía Nacional, dejando las constancias a que haya lugar.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **Jeileen Jhoana Quiceno Rojas**, para que actúen como apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se les advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a2655d10cca54f595ee25db285fefee9fe11fdecd4df52bd43b65fd8693aa**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>